



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0114 /2018

ANTOFAGASTA, 08 JUN. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0010/2003 de fecha 16 de enero de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Gaby”** (en adelante RCA N° 0010/2003 o “Proyecto original”).
2. La Resolución Exenta N° 0274/2015 de fecha 08 de julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que resuelve la consulta de pertinencia **“Puesta en servicio de los pozos de Laguna Seca de Codelco Chile División Gabriela Mistral”**.
3. La carta DGM-GG-037/2018 de fecha 21 de marzo de 2018 recepcionada el 22 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Ricardo Montoya Peredo en representación de Codelco Chile División Gabriela Mistral (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Utilización de anti-incrustante en mantención de pozos de agua en DGM”** (en adelante el “Proyecto”).
4. La carta D.R. N° 0083/2018 de fecha 25 de abril de 2018 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.
5. La carta DGM-GG-065/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, recepcionada el 18 de mayo de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Ricardo Montoya Peredo en carta indicada en numeral 3, complementado con numeral 5, de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Utilización de anti-**

incrustante en mantención de pozos de agua en DGM". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en la aplicación de anti-incrustante en pozos de agua utilizados en la operación de División Gabriela Mistral (DGM), con el objetivo de evitar la precipitación de sales que colapsan los sistemas de bombeos actuales en los pozos en el sector de Pampa Elvira que forman parte del sistema de abastecimiento de agua de DGM, proveniente del sector Pampa Elvira, Salar de Elvira, Los Morros y Laguna Seca.

Dado que la naturaleza de las aguas en pozos presenta la tendencia a la formación de precipitados, estas sales dañan el sistema de abastecimiento de agua (captación, almacenamiento e impulsión a través de las líneas de distribución). Para ello, se contempla la utilización del anti-incrustante SC-381 u otro producto de similares características, que corresponde a una solución acuosa de un fosfonato específico para controlar las incrustaciones de sulfato de calcio. Estos productos son biodegradables, no peligrosos y estables en condiciones normales de temperatura y presión. La Hoja de Datos de Seguridad del anti-incrustante se adjunta en el Anexo C de la consulta de pertinencia.

El procedimiento "Metodología sistema dosificación de inhibidores de incrustación en pozos de extracción de agua subterránea", adjunto en Anexo F de la presente consulta de pertinencia, describe la metodología de adición de anti-incrustante.

- b) El proyecto original cuenta con dos fuentes de abastecimiento de agua, una localizada en Cuenca Los Morros y la otra en Cuenca Elvira. La Cuenca Elvira posee dos sectores principales correspondientes a los acuíferos de Mariposa y Elvira, el primero de ellos ubicado a 13 km aproximadamente al norte de la planta procesadora de DGM y el segundo a unos 6 km al suroeste de la planta. Mientras que el sector Los Morros se ubica aproximadamente a 29 km al sur de dicha planta.

Tabla N° 1: Localización de pozos del sistema de abastecimiento de DGM

SECTORES	SISTEMA ABASTECIMIENTO DE AGUA	COORDENADAS UTM	
		WGS 84 (19,S)	
		NORTE	ESTE
Pozos Llano Mariposa	POZO MAB-1	7.420.357	519.563
	POZO MAB-2	7.420.378	519.544
	POZO MAB-3	7.407.111	512.594
	POZO MAB-4	7.420.362	520.282
	POZO MAB-5	7.422.685	521.284
	POZO MAB-6	7.420.388	519.544
	POZO MAB-7	7.421.729	520.329
	POZO MAB-8	7.421.979	519.227
Pozos Salar Elvira	POZO ELB-1	74.406.206	512.591
	POZO ELB-3	7.407.111	512.594
	POZO ELB-4	7.407.135	512.014
	POZO ELB-5	7.406.136	512.063

POZOS SALAR LOS MORROS	LMB-1	7.386.636	511.314
	LMB-2	7.385.137	511.314
	LMB-3	7.385.642	513.775
	LMB-4	7.385.663	514.093
	LMB-5	7.379.401	509.093
LAGUNA SECA	LSB-1	7.427.839	512.438
	LSB-2	7.429.137	516.836

- c) De acuerdo al modelo de flujo y transporte adjunto en Anexo B de la consulta de pertinencia, el pozo de bombeo será capaz de extraer el anti-incrustante inyectado desde el pozo cercano, por lo que no existirían efectos adversos al acuífero al utilizarse un método químico en la limpieza de los pozos del campo de bombeo de Elvira. El modelo se utilizó para simular la inyección de un anti-incrustante desde un pozo cercano (punto de inyección simulado a 20 y 40 metros) a un pozo de producción ubicado en el campo de bombeo de Elvira (Pozo ELB-3, por ser representativo del relleno sedimentario del acuífero en el sector, con una misma conductividad hidráulica para todos los estratos, por ser una sola unidad hidrogeológica), de forma de determinar la efectividad en la extracción del anti-incrustante desde el acuífero.
2. Respecto a las emisiones, descargas y residuos, no se modifica la forma de manejo aprobada en el Proyecto original.
 3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proyecto no corresponde a ningún proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proponente cuenta con la RCA N° 0010/2003, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Extensión: Las obras y acciones del proyecto se desarrollarán en los pozos de extracción de agua actualmente en uso, por lo que no se involucra zonas distintas a las evaluadas en el Proyecto original.

Magnitud: El proyecto no modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales del Proyecto original

Duración: El Proyecto no modifica la duración de los impactos declarados en RCA N° 0010/2003.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto no modifica medidas de mitigación, compensación o reparación aprobadas mediante RCA N° 0010/2003.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Utilización de anti-incrustante en mantención de pozos de agua en DGM”** no constituye un cambio de consideración al Proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto **“Utilización de anti-incrustante en mantención de pozos de agua en DGM”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Montoya Peredo en representación de Codelco Chile División Gabriela Mistral, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten initials]
DLR/NMM/nmm

Distribución:

- Atte. Sr Ricardo Montoya Peredo en representación de Codelco Chile División Gabriela Mistral. Dirección: Huérfanos 1270, Santiago - Nueva Oriente 2596, Villa Exótica, Calama.
- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta
- SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, ID Gdoc 6518/2018. PERTI-2018-747

